



**GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 08 -2024 REGIÓN ANCASH/SRP/G**

Nuevo Chimbote,

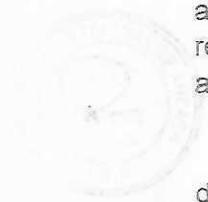
**VISTOS:** Informe Legal N° 015-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 19/01/2024; Memorandum N° 039-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR del 19/01/2024; Informe N° 036-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP del 19/01/2024; Carta N° 001-2024/CSM/RC\_CEHE; Memorandum N° 017-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 15/01/2024; Informe N° 020-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR del 12/01/2024; Informe N° 00016-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAyR/AACP del 12/01/2024; Informe N° 3467-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/AACP del 27/12/2023; y, Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G del 20/12/2023.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

**Que,** los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

**Que,** es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.





### GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

Que, En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, cuyo artículo 1 establece que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR, su fecha 29 de diciembre del 2023.

#### ANTECEDENTES:

Que, en la fecha del 20 de diciembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL RAMAL 5 DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DSITRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2553594", entre la entidad Gerencia Sub Regional El Pacifico y CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL, por el monto de S/. 95,532.28 (Novena y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos con 28/100 soles)

Que, con fecha 12 de enero del 2024, el Area de Abastecimiento y Control Patrimonial de la entidad, remite el Informe N° 00016-2024-REGION ANCASH-SRP/SGAyR/AACP, de revisión y fiscalización del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-GRA/SRP/CSP-2, por el cual se advierte que el CONSORCIO SUPERVISOR MIRAVAL tiene como integrante del consorcio y como jefe supervisor de la obra al Ing. Dante Wilfredo Tarazona Corzo, el mismo que sería hermano del Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, quien desempeña como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, contraviniendo el Artículo 11 de la ley de Contrataciones del Estado, y por ende, estar inmerso en la causal prevista en el Art. 44.2 inciso a) de la ley en comento.

Que, dicho informe se puso de conocimiento a la Gerencia mediante Informe N° 020-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR, su fecha 12 de enero del 2024, siendo posteriormente derivado al Area de Asesoría Legal, mediante Memorandum N° 017-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, su fecha 15 de enero del 2024; y, mediante Carta N° 001-2024/REGION ANCASH/SRP-SGAyR/AACP, su fecha 10 de enero del 2024, se notificó al CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL de los posibles vicios de nulidad del Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G referido al grado de parentesco de segundo grado existente entre el

REPUBLICA DEL PERU  
GOBIERNO REGIONAL ANCASH  
Ley 27444  
28 AGO.  
ESTHER CALDERON REYES



## GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo (*Gerente de Infraestructura Regional del Gobierno Regional de Ancash*) y Dante Wilfredo Tarazona Corzo (*integrante del CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL*).

Que, en respuesta de ello, CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL remitió la Carta N° 001-2024/CSM/RC\_CEHE, en la fecha del 18 de enero del 2024, manifestando su predisposición para que se proceda con la nulidad del Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G, su fecha 20 de diciembre del 2023, señalando expresamente su aceptación a las formas previstas en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado sobre nulidad de oficio; estando los actuados derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la confección del informe legal respectivo y el proyecto de resolución que corresponda, emitiendo para el efecto el Informe Legal N° 015-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 19 de enero del 2024, por el cual recomienda declarar la nulidad del Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G y se efectúe el deslinde de responsabilidades.

### ANALISIS AL CASO CONCRETO:

#### Sobre la Nulidad de Contrato en el Marco de las Contrataciones del Estado:

Que, la *declaratoria de nulidad* se encuentra regulada en el Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (En adelante "Ley"), y concretamente sobre el caso de autos donde ya se ha celebrado el contrato, con la suscripción del Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G en la fecha 20 de diciembre del 2023, la normativa ha señalado en su parte pertinente, lo siguiente:

#### *Artículo 44. Declaratoria de nulidad*

(...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

a) **Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11.** Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Que, este articulado nos remite como causal el haberse perfeccionado una contravención al Artículo 11 de la Ley, de cuyo tenor se señala:

#### *Artículo 11. Impedimento*

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes**, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, **las siguientes personas**:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, **empleados de confianza**, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los



REGIÓN ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
 Doy Fe que es copia fiel del Original  
 Ley 27444  
 28 ABR. 2024  
 ESTHER CALDERÓN REYES  
 DNI: 17862378

**GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**

miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.  
 (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)  
 (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

Que, como es de apreciarse, de la interpretación sistemática de las normas expuestas, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los empleados de confianza, como sería el caso de los gerentes regionales, tienen impedimento de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en los procesos de selección y las contrataciones directas prevista en el literal a) del artículo 5 de la Ley, que convoque LA ENTIDAD.

Que, es decir, según el numeral (iii) del inciso h) del Artículo 11 de la Ley, existe un impedimento que se configura para la "entidad" en general, no haciendo la Ley distinción entre ámbito o competencia territorial, en ese sentido conforme al aforismo *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*, en donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir, debiendo entenderse que el impedimento es para toda la entidad y no para el ámbito de determinada gerencia regional.

Que, así lo expuesto, el hecho de que un pariente de hasta el segundo grado de consanguinidad de empleados de confianza (como los gerentes regionales), sea postor o contratista en un proceso de selección, antes de que haya transcurrido doce (12) meses después de concluida su designación, constituiría causal de nulidad de oficio de conformidad con el Artículo 44 de la Ley, por subsumirse en el presupuesto normativo contenido en su inciso b): "Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley".

De la Relación de Consanguinidad del Contratista Dante Wilfredo Tarazona Corzo y el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 273-2023-GRA/GGR, su fecha 08 de mayo del 2023, se designó al Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash.

Que, de los informes obrados y documentos actuados se verifica que efectivamente, el ahora contratista Dante Wilfredo Tarazona Corzo es hermano del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, teniendo relación de parentesco de segundo grado en línea colateral por consanguinidad.

De la Nulidad del Contrato N° 025-2023-GRA SRP-G:



REGION ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
Doy Fe que es copia fiel del Original  
Ley 27444  
28 AÑO 2024  
ESTHER CALDERON INAYES  
DNI: 17862376

## GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

Que, por otro lado, no es un hecho controvertido que el ahora contratista Dante Wilfredo Tarazona Corzo, es parte integrante del Consorcio Supervisor MARIVAL, conforme obra del contrato legalizado obrante a fojas 37, con una participación equivalente al 50%, y es un hecho probado que el Consorcio Supervisor MARIVAL (*integrado por Dante Wilfredo Tarazona Corzo*) a través de su representante común ha suscrito el Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G en la fecha del 20 de diciembre del 2023, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL RAMAL 5 DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DSITRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2553594".

Que, en el marco expuesto, el proceso de selección que dio origen al Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G, fue signado con nomenclatura AS-SM-22-2023-GRA/SRP/CSP-2, y el mismo fue publicado en el SEACE el 06 de noviembre del 2023, y mediante *Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro* de fecha 24 de noviembre del 2023, se otorgó la buena pro a CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL conformado por Miguel Ángel Dioses Pardo y Dante Wilfredo Tarazona Corzo (*éste último hermano del gerente regional de infraestructura del GORE ANCASH*), y con fecha 20 de diciembre del 2023, se firmó el Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G; dichas acciones se suscitaron durante el periodo en que el Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo (*hermano de Dante Wilfredo Tarazona Corzo*) desempeñaba como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, cargo que desempeñaba desde el 08 de mayo del 2023, es decir, Dante Wilfredo Tarazona Corzo fue postor y suscribió un contrato de consultoría de obra con el Gobierno Regional de Ancash (*A través de su Gerencia Sub Regional El Pacifico – Órgano Desconcentrado*), durante el periodo en que su hermano se desempeñaba como Gerente Regional de Infraestructura y por ende era empleado público.

Que, en tal sentido, Dante Wilfredo Tarazona Corzo se encontraba impedido de contratar con el Gobierno Regional de Ancash, dado que la Gerencia Sub Regional El Pacifico es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash que depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional tal cual lo señala el Art. 161 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, al igual que la Gerencia Regional de Infraestructura, y siendo la Sub Región Pacifico parte integrante de la entidad con la cual Dante Wilfredo Tarazona Corzo se encontraba impedido de participar en procesos de selección y/o suscribir contratos, nos encontraríamos inmersos en la causal de nulidad prevista en el literal a) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la Ley.

Que, aunado a ello, la entidad de conformidad con el Art. 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiendo posibles vicios de nulidad del contrato, corrió traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, formalidad que se dio cumplimiento mediante Carta N° 001-2024/REGION ANCASH/SRP-SGAYR/AACP, notificada a CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL el 10 de enero del 2024, a la cual se nos acusó respuesta en la fecha del 18 de enero del 2024, mediante Carta N° 001-2024/CSM/RC/CEHE, manifestando expresamente su aceptación a que se proceda con la nulidad de oficio, señalando su predisposición para el efecto, no obstante, el plazo máximo para efectuar su pronunciamiento era hasta el 17 de enero del 2024, deviniendo en extemporáneo



### GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

su pronunciamiento, sin perjuicio de ello, no enerva la voluntad del CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL de allanarse a la causal de nulidad advertida, debiendo estimarse la NULIDAD y declararla conforme a Ley.

**Que**, de conformidad con lo establecido por la Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, que crea como Unidad Ejecutora a la Gerencia Sub Regional El Pacífico; la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional El Pacífico; la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash; Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, que delega facultades en materia de contrataciones del estado y recursos humanos; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR que ratifica a la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO del “Contrato N° 025-2023-GRA-SRP-G”: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL RAMAL 5 DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2553594”, su fecha 20 de diciembre del 2023, por la causal prevista en el inciso a) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al encontrarse Dante Wilfredo Tarazona Corzo como parte integrante del CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL impedido de participar en procesos de selección y contrataciones directas con el Gobierno Regional de Ancash, debiendo procederse con arreglo al Artículo 167 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR al Area de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional El Pacífico, para que en coordinación con la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad, que ha propiciado la declaratoria de nulidad.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFIQUESE a CONSORCIO SUPERVISOR MARIVAL con la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
FERNANDO BLAS COTRINA  
DNI: 52782  
MONTE

REGION ANCASH  
FEDATARIO  
Doy Fe que es copia Fiel del Original  
Ley 27444  
28 ABR. 2024  
ESTHER CALDERÓN REYES  
DNI: 17862378